A Despacho, le informo que se allegó respuesta de TransUnion, informando haber procedido con la marcación de las obligaciones del deudor (documentos 26 y 27 cuaderno principal, expediente digital).

Adicionalmente, el restante liquidador que no se había excusado de aceptar la designación, ANDRÉS FELIPE ZULUAGA SIERRA, se excusó de aceptar el nombramiento (documento 025 cuaderno principal, expediente digital).

Sírvase proveer.

Manizales, 16 de enero de 2024 (vacancia judicial: 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024).

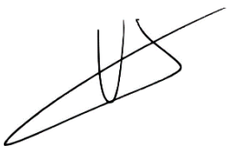

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	INTERLOCUTORIO Nº 058
Proceso:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor:	MÓNICA BOLIVAR ARANGO
Rad:	170014003012-2023-00681-00

Verificadas la excusa presentada por el único de los liquidadores inicialmente designados que faltaba por pronunciarse, se impone aceptar la misma (conforme los arts. 67 de la ley 1116/2006 y 47 del decreto 2677 de 2012; en concordancia con el ARTÍCULO 2.2.2.11.3.9 del decreto 1167 del 11 de julio de 2023[1]), no por estar residenciado en Pereira, pues la Jurisdicción de Manizales conforme el decreto 1167 del 11 de julio de 2023 incluye los Departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda, sino por poseer una gran cantidad de procesos en los que funge como liquidador (alrededor de 19), lo cual desborda su capacidad de respuesta por la alta carga laboral, lo que le impide aceptar la designación.

En consecuencia, acudiendo a la referida lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, se procede a designar a los señores ANDRÉS FERNANDO MEJÍA RESTREPO, JUAN CARLOS SOTO VASCO y LAURA MARÍA VELASCO MONTOYA.

Líbrense por secretaría las respectivas comunicaciones a los correos electrónicos reportados en las hojas de vida de los nombrados, en su orden (andresmejia3711@gmail.com, juan_soto_91@hotmail.com y lauris2684@hotmail.com, advirtiéndose a los mismos que deberán

[1] Se advierte que el decreto 772/2020 ya no está vigente en el ordenamiento jurídico colombiano, según la declaratoria de inexequibilidad del art. 96 de la ley 2277/2022, mediante sentencia C-390/2023 de la Corte Constitucional, que había prorrogado la vigencia de aquel.

manifestar su aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse; y que la aceptación de dicho cargo es obligatoria al estar registrados en la lista oficial de la Superintendencia de Sociedades clase C, a menos que exista un impedimento de orden legal debidamente justificado y probado conforme el decreto 2677 de 2012, arts. 46 y 47; decretos 1074 y 2130 de 2015, modificado por el decreto 991 de 2018 y decreto 1167 del 11 de julio de 2023, artículo 2.2.2.11.3.9., 2.2.2.11.4.1 y 2.2.2.11.6.1. Se les anexará copia de esta decisión. Líbrese por secretaría las respectivas comunicaciones.

Por último, se ponen en conocimiento la respuesta incorporadas al expediente conforme constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

AHR

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 004

Manizales, enero 17 de 2024

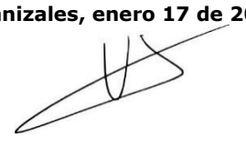

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96dc4899ea7a573ffa95ddcc12fa51a816e9edf8fc27f31f564cf196fd88dc1f**

Documento generado en 16/01/2024 02:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica